



**De: Dictámenes UNLP
Expediente N° 3200-535/2023**

Vienen las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico a los efectos de que el mismo se sirva dictaminar respecto al Proyecto de "Convenio Marco entre la Universidad Nacional de La Plata y el Instituto de Seguridad Social y Seguros del Chubut".

Este Servicio Jurídico, no encuentra objeción legal-jurídica alguna que formular, al haberse dado estricto cumplimiento con las previsiones del Estatuto vigente y la Ordenanza N° 295/18.

Asimismo, del informe de la Dirección de Convenios surge que no existen observaciones que formular al mismo.

Pasen las actuaciones a la Presidencia de esta Universidad, a sus efectos.

Se emite el presente dictamen compartido por la Secretaria de Asuntos Jurídicos - Legales

MNC

Firmado electrónicamente por:

ABOG. FERNANDO LEVENE

Director General de Asesoría Letrada
Universidad Nacional de La Plata

Firmado electrónicamente por:

ABOG. RAFAEL I. CLARK

Secretario de Asuntos Jurídico - Legales
Universidad Nacional de La Plata

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 26/06/2023 14:40:34
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 27/06/2023 11:29:29
Razon: Autorizado por Fernando Levene



Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 27/06/2023 13:39:45
Razon: Autorizado por Rafael Ignacio Clark



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
Instituto de Seguridad Social
y Seguros

"Año de conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática"

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DEL CHUBUT**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante **U.N.L.P.** -, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, **Mg. Martín LOPEZ ARMENGOL**, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y el **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DEL CHUBUT** - en adelante **I.S.S. y S.** - representado por su Presidente **Sr. Alfredo PRIOR**, con domicilio en calle Rivadavia N° 430, de la ciudad de Rawson, provincia de Chubut, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 **U.N.L.P.** sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. - - - - -

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. - - - - -

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y CC. - - - - -

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. - - - - -

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. - - - - -

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. - - - - -

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. - - - - -

SÉPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los

Miguel Ángel D. Roldán
Asesor Legal
Instituto de Seguridad Social y Seguros

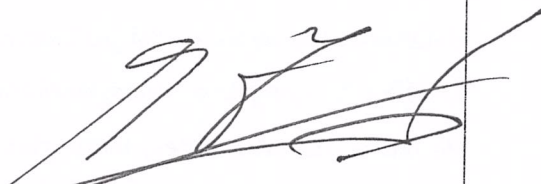
organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y <https://www.issys.gov.ar/> .-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por término de cuatro (4) años, para la renovación del convenio deberá solicitarse con una antelación no menor a treinta (30) días a la oportunidad que cada instrumento fije para su vencimiento o denuncia. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. -----

DÉCIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -
En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los _____ días del mes de _____ de 2023, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -


Alfredo PRIOR
Presidente
Instituto de Seguridad Social y Seguros


Martín López ARMENGOL
Presidente
Mg. Universidad Nacional de la Plata